

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 25 de la *Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California*, y 72 fracción XXVIII de su *Estatuto General*, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, por el cual se aprobó el *Reglamento Interno de la Facultad de Contaduría y Administración, de la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El *Reglamento Interno de la Facultad de Contaduría y Administración, de la Universidad Autónoma de Baja California*, fue formulado por el Consejo Técnico de la misma, de conformidad con las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 146 del *Estatuto General* de la Universidad.

El *Reglamento Interno* de la Facultad tiene por objeto regular la estructura organizacional de la propia unidad académica, incluyendo también materias relevantes para la vida interna de la misma, con el propósito de fortalecer sus capacidades académicas y administrativas, mejorar la calidad de su oferta educativa e intensificar las relaciones que mantiene con la sociedad a la que sirve.

La elaboración del reglamento es producto del esfuerzo de los representantes académicos y alumnos que integran el Consejo Técnico, quienes contribuyeron a configurar el material jurídico con la mayor claridad y precisión posible para la adecuada comprensión de sus disposiciones.

El material jurídico del reglamento está organizado en seis títulos, dedicados consecutivamente a: disposiciones generales; integración y estructura organizacional de la Facultad; servicios estudiantiles, de vinculación y otros servicios de la unidad académica; apoyos académicos de la Facultad; reconocimientos, responsabilidades y sanciones, y por último, el de las modificaciones al reglamento.

El Título Primero contiene en sendos apartados, las disposiciones generales del reglamento y las normas relativas a la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la Facultad.

En disposiciones generales se define a la Facultad como una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California que tiene por objetivo formar profesionistas de alto nivel en el campo de la contaduría, administración de empresas, informática y negocios internacionales, señalándose que la misión y visión institucional de la Facultad se precisarán en el *Plan de Desarrollo* de la misma, pero que en todo caso estarán encaminadas a la formación integral y profesional de los alumnos.

De igual forma, se enuncian políticas institucionales que están dirigidas a lograr la pertinencia y calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, entre las que se mencionan: la planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos; el fortalecimiento y fomento de la investigación; el mejoramiento de la vinculación con la comunidad, y las demás que se fijen en el *Plan de Desarrollo* de la Facultad.

Por otra parte, se establece una directiva que reconoce la necesidad de contar con procesos de gestión certificados por su buena calidad, cuando éstos contribuyan efectivamente al desarrollo de las funciones sustantivas de la Facultad, otorgándole al director la responsabilidad de crear las condiciones que favorezcan el aseguramiento y mejora continua de los referidos procesos.

Adicionalmente, se concretan directivas que fijan las bases para llevar a cabo, en el marco de las políticas institucionales, programas de seguridad en el trabajo, de protección civil y de mejoramiento ambiental en beneficio de los integrantes de la Facultad.

Por último, se delimita el ámbito de aplicación del reglamento, estableciendo su carácter obligatorio para los integrantes de la Facultad e imponiendo la obligación de divulgar su contenido para que sea conocido.

En cuanto al segundo apartado, se incorporan normas dirigidas a convertir los procesos de planeación, información y evaluación en actividades permanentes, para asegurar la mejora continua de la Facultad.

Además, se señala la necesidad de contar con el *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad. El manual es un instrumento emitido por la propia unidad académica, a través de un procedimiento de formación menos dificultoso que el *Reglamento Interno*

—que requiere, invariablemente, de la aprobación del Consejo Universitario—, en el cual se consolidan, afinan y articulan las funciones de la Facultad, los procesos y procedimientos que se dan en las distintas áreas de trabajo, facilitando el orden y la normalización de la operación adjetiva de la misma.

El Título Segundo —el más extenso y detallado— se desarrolla en ocho capítulos, dedicados a regular la integración y estructura organizacional de la Facultad.

En el Capítulo I se define a la Facultad como una comunidad integrada por sus autoridades, personal académico y administrativo, y los alumnos, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la *Ley Orgánica* y el *Estatuto General* de la Universidad, así como los que se conceden en el propio reglamento.

Además, se precisa que la estructura organizacional de la Facultad estará encaminada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y a apoyar la calidad de los servicios educativos que presta, privilegiando las funciones académicas sobre las administrativas, así como la generación de un clima organizacional de eficiencia y mejora continua.

Acorde con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad, se reconoce que son autoridades de la Facultad, el director y el Consejo Técnico. El director es considerado la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, al que se le dota de funciones complementarias de las establecidas en el precitado estatuto, para que se le permita ejercer con plenitud el liderazgo que le tiene encomendado la normatividad universitaria.

Referente al Consejo Técnico, se reitera que su integración y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica* y el *Estatuto General* de la Universidad. En este punto se establece el imperativo de que el Consejo Técnico se organice internamente a través de comisiones permanentes o especiales, para favorecer el trabajo colegiado en los asuntos que son de su competencia.

En cuanto al director, éste será apoyado en el ejercicio de sus funciones por el subdirector y el administrador, así como por los coordinadores de Áreas Académicas y los responsables de áreas específicas. Como lo previene el *Estatuto General* de la Universidad, los primeros son nombrados y removidos por el director con aprobación del rector, y los segundos son nombrados y removidos directamente por el director.

Por lo que hace al subdirector, el administrador y los coordinadores de Áreas Académicas, se estimó conveniente establecer en el reglamento un sistema de facultades y obligaciones expresas. En lo que se refiere a los responsables de programas específicos, se determinó que sus funciones se detallaran en el manual de la Facultad, debido a que estos programas están ligados con iniciativas institucionales que varían con regularidad.

En lo que corresponde al subdirector, se le encomienda apoyar las actividades relacionadas con las funciones sustantivas de la unidad académica, mientras que al administrador se le hace responsable de las funciones operativas —tareas de gestión administrativa— de la misma. En este punto, se establece como requisito para el cargo de administrador, el contar con experiencia en las áreas básicas de la administración, sin que para ello sea indispensable ser miembro del personal académico de la Facultad.

Por otra parte, para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad, se reconoce la existencia de tres Coordinaciones de Áreas Académicas. Las Coordinaciones de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria serán las encargadas del funcionamiento de los planes de estudio de licenciatura en las etapas de formación básica y disciplinaria y profesional, respectivamente, en tanto que la Coordinación de Posgrado e Investigación será la responsable de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollen en la Facultad. Al frente de cada Coordinación habrá un académico de tiempo completo adscrito a la Facultad.

En el Título Tercero se regula lo referente a los servicios estudiantiles, de vinculación y otros servicios de la Facultad.

Con referencia a los programas de servicio a la comunidad estudiantil, que son aquellos que contribuyen a la superación de los alumnos y la generación de un ambiente de integración y sentido de pertenencia con la Facultad y la Universidad, en el reglamento se señalan aquellos que se consideraron pertinentes por su importancia para los programas educativos, sin menoscabo de los que el propio director autorice.

Se mencionan en este apartado, los programas de: tutorías académicas, que contribuyen a la formación integral de los alumnos; orientación educativa y psicopedagógica, que favorecen la permanencia y buen tránsito del estudiante por la Universidad; emprendedores, que apoyan

a los alumnos con inquietudes en el campo de los negocios; y los que promueven la participación de los alumnos en actividades culturales, deportivas y artísticas.

Con respecto de los programas de vinculación, se reconoce el papel que juegan los Consejos de Vinculación de la Facultad en la definición de las áreas prioritarias y de oportunidad susceptibles de atenderse mediante proyectos de vinculaciones pertinentes y relevantes.

Del mismo modo, en este apartado se concretan las bases para la prestación, por parte de la Facultad, de los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración. Asimismo, se fija el destino que se le deberá dar a los recursos que la unidad académica perciba por la prestación de los servicios señalados, así como el respeto a la titularidad de los derechos morales que correspondan a los autores o inventores. Se precisan también los criterios, materiales y formales, que sustentan los servicios que presta la Facultad a otras unidades académicas y dependencias universitarias.

En el Título Cuarto se refiere a los apoyos académicos que otorga la Facultad para facilitar la labor de enseñanza, aprendizaje e investigación.

Se reitera que los integrantes de la Facultad, así como las personas en convenio, tendrán derecho al uso de los apoyos académicos y la infraestructura educativa, sin más limitantes que los establecidos en el manual correspondiente y con apego a los lineamientos y principios jurídicos que rigen el uso y disfrute de los bienes que son patrimonio de la Universidad.

El tema de los reconocimientos, responsabilidades y sanciones se regula en dos capítulos que conforman el Título Quinto.

En el primero de ellos se confiere a la unidad académica la posibilidad de otorgar reconocimientos especiales a los integrantes de la Facultad y miembros de la sociedad que se distinguen por su trabajo en beneficio de la unidad académica, con independencia de los honores y distinciones comprendidos en el *Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario* o previstos en programas de premios y estímulos existentes.

El Capítulo II del Título Quinto, intitulado “De las responsabilidades y sanciones”, si bien inicialmente reitera la vigencia de lo dispuesto sobre el particular por el *Estatuto General*,

también cumple el importante propósito de precisar la forma de aplicación de sanciones a los alumnos por parte del director, con mayores alcances en beneficio del derecho de audiencia de aquéllos.

En efecto, en el *Estatuto General* vigente (a. 212, f. I) no existe necesidad de dar audiencia previa al alumno responsable cuando se le amonesta, sanción que puede darse en público o privado, ya sea en forma verbal o escrita. Sin embargo, en el presente *Reglamento Interno*, esta excepción al derecho de audiencia se limita, rigurosamente, a los casos de faltas menores que sólo ameriten amonestación en privado.

Por otra parte, en el precepto estatutario precitado, la audiencia previa solamente se otorga a expresa solicitud del alumno inculcado por un término de tres días. En el presente reglamento, es obligación del director otorgar audiencia al alumno responsable, por el término que se estime prudente —de acuerdo con la gravedad o complejidad del caso, se entiende—, que no podrá ser menor a tres días, pero sí mayor.

En el presente *Reglamento Interno* se fortalece, igualmente, la seguridad jurídica, al imponer al director el registro escrito de todo lo actuado en el proceso de sanción, así como la necesidad de motivar y fundamentar su resolución, dando a conocer al alumno sancionado el derecho que le asiste a impugnar ante el Tribunal Universitario, marcando una clara diferencia con el texto del *Estatuto General*.

En cuanto a las modificaciones del reglamento, en el Título Sexto se previene que para poder reformar, adicionar o derogar alguno de sus preceptos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación en el *Estatuto General* de la Universidad.

Con la aprobación del *Reglamento Interno* de la Facultad, se cumple con un imperativo contenido en la ley fundacional y el *Estatuto General* de la Universidad, al tiempo en que se deslindan los ámbitos de responsabilidades de sus integrantes, lo que nos permitirá evaluar los resultados de gestión, identificar los retos que enfrentan éstas, y tomar decisiones oportunas para mantener el rumbo deseado en el quehacer de la unidad académica.

El Consejo Técnico nunca pensó, ni con mucho, formular un *Reglamento Interno* que fuera un modelo de perfección, pues es su convicción que la formación de un buen

ordenamiento es obra de varios años, ya porque la experiencia va indicando los errores que hay que corregir y de los vacíos que hay que llenar, ya porque las nuevas realidades exigen nuevas normas que vienen a plantear la necesidad de modificar su contenido.

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 1. La Facultad de Contaduría y Administración es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en áreas de contaduría, administración de empresas, informática y negocios internacionales, que fue inaugurada como Escuela el 25 de septiembre de 1961, y posteriormente creada como Facultad por el Consejo Universitario en sesión ordinaria el 15 de mayo de 1987.

ARTÍCULO 2. La misión de la Facultad de Contaduría y Administración se definirá en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad académica, pero en todo caso estará orientada a formar profesionistas en el campo de la contaduría, administración de empresas, informática y negocios internacionales, con habilidades técnicas, de investigación y capacidad transformadora, comprometidos con la comunidad y su medio ambiente para proponer soluciones a los problemas relacionados con su profesión de forma eficaz y eficiente, además de ser capaces de integrarse a la misma en los aspectos sociales, culturales, políticos y productivos, propiciando o generando las condiciones para que esto se logre y buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.

ARTÍCULO 3. La visión de la Facultad de Contaduría y Administración se precisará en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad, pero en todo caso será una unidad académica con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, con reconocimiento internacional, donde se desarrollen las actividades y prácticas de alumnos y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación de alto nivel que fomente los valores, propiciando el desarrollo del conocimiento propio para trabajar proyectos con los sectores productivos y sociales.

ARTÍCULO 4. El objetivo de la Facultad de Contaduría y Administración es formar profesionistas de alto nivel, capaces de satisfacer las necesidades de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;

II. El director: El director de la Facultad;

III. La Facultad: La Facultad de Contaduría y Administración;

IV. El manual: El *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad, y

V. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 6. El presente reglamento regulará la vida interna de la Facultad, con base en las normas generales establecidas en la *Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto del Personal Académico* y el *Estatuto Escolar* de la Universidad, los reglamentos generales y demás normas universitarias.

ARTÍCULO 7. La Facultad contará con programas educativos acreditados por su buena calidad y con procesos de gestión certificados, cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones.

Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la acreditación de los programas educativos y la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

ARTÍCULO 8. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo de la Universidad y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los procesos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y de los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuados para los programas educativos y de investigación, y para el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de sus programas educativos;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en su área de influencia, dando preferencia a la que contribuya a resolver los problemas regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;
- IX. Difusión y divulgación de los conocimientos científicos y tecnológicos;
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y
- XI. Las demás establecidas en el *Plan de Desarrollo* de la Facultad.

ARTÍCULO 9. La Facultad será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de los miembros de la unidad académica, y para la protección del medio ambiente.

El director deberá implementar y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 10. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastres.

En las instalaciones de Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 11. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 12. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, visión, objetivos y metas contenidas en el *Plan de Desarrollo* y en el programa operativo anual de la misma, de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

ARTÍCULO 13. El director autorizará el manual de la Facultad, con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y los formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 14. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del *Plan de Desarrollo* y del programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 15. El director rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General* de la Universidad. En el citado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de la Facultad y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 16. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el director, el subdirector, el administrador, los coordinadores de Área, los responsables de programas, el personal académico, el personal administrativo y los alumnos.

Será responsabilidad del director propiciar una participación amplia y responsable de todos los integrantes de la Facultad, en la consecución de su misión, visión y objetivos, y en el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

ARTÍCULO 17. Los integrantes de la Facultad gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad, en las normas universitarias aplicables y en el presente reglamento.

En todos sus actos, los integrantes de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la unidad académica en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 18. La estructura organizacional de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión, visión y objetivo, y a apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional, y la vinculación con sus egresados y la comunidad;
- III. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua, tanto en el área académica como en la administrativa, y generar un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos y de la infraestructura académica;
- VI. Propiciar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y
- VII. Promover programas de servicio estudiantil, así como los interiores de la Universidad, de acuerdo con los programas educativos que atienda.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 19. Son autoridades de la Facultad:

- I. El director, y

II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 20. El director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el *Estatuto General* de la Universidad y demás normas universitarias aplicables, las siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;

II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;

III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;

IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;

V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se basen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;

VI. Elaborar el *Plan de Desarrollo*, el programa operativo anual y el informe anual de actividades de la Facultad, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos;

VII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, y actualizaciones y modificaciones de los vigentes;

VIII. Nombrar y remover a los coordinadores de Áreas Académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;

IX. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico;

X. Asignar al subdirector, al administrador, a los coordinadores de Áreas Académicas y a los responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XI. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales, y protección del medio ambiente de la unidad académica;

XII. Imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;

XIII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;

XIV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad, y supervisar su realización;

XV. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y

XVI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el rector.

ARTÍCULO 21. El director será auxiliado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

I. El subdirector;

II. El administrador;

III. Los coordinadores de Áreas Académicas, y

IV. Los responsables de programas educativos.

ARTÍCULO 22. El subdirector y administrador serán nombrados y removidos por el director de la Facultad, con la aprobación del rector. Los coordinadores de Áreas Académicas y responsables de programas, serán nombrados y removidos directamente por el director.

Los responsables de programas ejercerán sus funciones de conformidad con el manual de la Facultad.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 23. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad, y demás disposiciones universitarias aplicables.

ARTÍCULO 24. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia que le sean turnados.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 25. El subdirector suplirá al director en sus ausencias temporales que no excedan de un mes.

ARTÍCULO 26. El subdirector tendrá, además de las señaladas en el *Estatuto General* de la Universidad y normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;

II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes como de los alumnos;

- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de Áreas Académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Elaborar, organizar y coordinar, junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar en cada periodo escolar;
- VI. Evaluar, conjuntamente con los Coordinadores de Área, el desempeño del personal docente, y en su caso, el de los alumnos;
- VII. Verificar que los responsables de programa recaben oportunamente al inicio de cada ciclo escolar, el formato denominado instructivo para el semestre, de todos los docentes;
- VIII. Solicitar a los miembros de los cuerpos académicos los programas anuales de trabajo, y vigilar su cumplimiento;
- IX. Promover y apoyar la investigación y la difusión de sus resultados en eventos relativos de alta calidad y en publicaciones pertinentes;
- X. Promover y apoyar la certificación de los docentes a su cargo ante organismos reconocidos;
- XI. Promover el desarrollo y participación de eventos académicos, culturales y deportivos de alta calidad que contribuyan a la superación del personal docente y la formación integral de los alumnos;
- XII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los responsables de programas para evaluar los avances de los programas y de los proyectos de investigación, y presentar semestralmente al director el informe de los programas y actividades llevadas a cabo por el personal académico de la Facultad;
- XIII. Programar, con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, escuchando a los responsables y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal docente necesario, y presentarlo al director para su aprobación;

XIV. Proponer al director el personal docente idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;

XV. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal docente.

XVI. Llevar y mantener actualizado los expedientes del personal docente adscrito a la Facultad, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

ARTÍCULO 27. En ausencias temporales o definitivas, el subdirector será suplido por quien designe el director, con la aprobación del rector, debiendo reunir los requisitos señalados en el *Estatuto General* de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 28. El administrador de la Facultad será designado por el director, con aprobación del rector; para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener un perfil compatible con las funciones administrativas a su cargo;

II. Poseer el grado académico que se otorgue en alguna de las licenciaturas que se impartan en la Facultad, su equivalente o un grado superior, y

III. Haberse distinguido en la labor docente o de investigación.

ARTÍCULO 29. Son facultades y obligaciones del administrador:

I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;

- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros que requiera la Facultad para su funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y sus ingresos propios;
- III. Vigilar el buen uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, del material y equipo didáctico disponibles, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. En caso de daño a las instalaciones, equipo, mobiliario y material de la Facultad por parte de alguno o algunos de sus integrantes, vigilar que a la brevedad posible procedan a corregirlo con cargo financiero a los culpables, o en su defecto, junto con el director, consignarlo ante las autoridades correspondientes;
- VI. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VII. Elaborar, junto con el subdirector, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VIII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado, y proporcionar al director un reporte de operación, con la periodicidad que éste lo requiera;
- IX. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Llevar el control de la gestión escolar de los alumnos, así como del proceso de reinscripciones;
- XI. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas, y

XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

ARTÍCULO 30. En ausencias temporales o definitivas, el administrador será suplido por quien designe el director, con la aprobación del rector, debiendo reunir los requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 31. Para el desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán las siguientes Coordinaciones de Área:

- I. Coordinación de Formación Básica;
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación, y
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 32. Al frente de cada Coordinación de Área habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 33. Para ser coordinador de Área Académica se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad, y

IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad.

Los coordinadores de Área Académica se auxiliarán del personal que se les asigne, en función de la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 34. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de licenciatura en la etapa de formación básica, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;

II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las unidades de aprendizaje correspondientes a su área;

III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje pertenecientes a su etapa, y vigilar el cumplimiento de los mismos;

IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de los planes de estudio de la Facultad;

V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;

VI. Presentar al subdirector un programa de actividades y los informes de avances, y al término del semestre, uno final de las actividades realizadas;

VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;

VIII. Coordinar las acciones relativas a la acreditación del idioma extranjero y el registro de materias optativas cursadas en otras unidades académicas correspondiente a la etapa básica;

IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de éstos;

X. Proponer al subdirector los tutores académicos que serán asignados a los alumnos de la Facultad;

XI. Coordinar y vigilar las actividades de orientación educativa y psicopedagógica de la Facultad;

XII. Promover las acciones relacionadas con becas, y

XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

ARTÍCULO 35. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en las etapas disciplinaria y terminal de los programas de licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;

II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las unidades de aprendizaje correspondientes a sus etapas;

III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje pertenecientes a sus etapas, y vigilar el cumplimiento de los mismos;

IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de licenciatura de la Facultad;

V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas y actividades;

VI. Presentar al subdirector un programa de actividades y los informes de avances, y al término del semestre, uno final de las actividades realizadas;

VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;

VIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio estudiantil;

IX. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional de los alumnos egresados, y avances en el proceso de titulación de los próximos a egresar;

X. Coordinar y vigilar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;

XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad con los sectores público, social y privado;

XII. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Facultad;

XIII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de éstos, y

XIV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

ARTÍCULO 36. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;

II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;

III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado;

- IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- V. Buscar y mantener los estándares de calidad de los programas de posgrado.
- VI. Proponer al subdirector, previa opinión de los coordinadores de los posgrados correspondientes, el personal mejor calificado para la planta académica de dichos programas;
- VII. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la Facultad;
- VIII. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- IX. Crear y mantener actualizada una hemeroteca de publicaciones relativas a los programas de posgrado de la Facultad;
- X. Promover la publicación en revistas especializadas de los resultados de las investigaciones generados por los miembros de los cuerpos académicos y sus asociados;
- XI. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;
- XII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XIII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de éstos;
- XIV. Recabar de los miembros de los cuerpos académicos, los planes anuales de trabajo, así como darles seguimiento, y
- XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 37. El personal docente, además de las previstas por el *Estatuto General* y el *Estatuto del Personal Académico* de la Universidad, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el horario establecido para el desarrollo de sus labores, registrando oportunamente su asistencia en los medios de control establecidos en la Facultad;
- II. Realizar las actividades docentes con base en los lineamientos establecidos en el programa de actividades de su propia unidad de aprendizaje, sin demérito del debido ejercicio de la libertad de cátedra;
- III. Registrar la asistencia de sus alumnos en cada clase, y entregar oportunamente el resultado de las evaluaciones del desempeño académico de sus alumnos, y
- IV. Acudir puntualmente a las reuniones convocadas por el director o sus colaboradores, y desempeñar las actividades que le sean asignadas.

CAPÍTULO X DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 38. Los alumnos, además de las previstas por el *Estatuto General* de la Universidad y normatividad universitaria aplicable, tendrán las obligaciones específicas siguientes:

- I. Mantener un comportamiento ético y social digno de un universitario en el desarrollo de cualquier actividad de aprendizaje autorizada por la Facultad, actuando con respeto y mesura tanto dentro de las instalaciones universitarias como fuera de éstas;
- II. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares que sean programadas por la Facultad, buscando siempre el desarrollo de valores de solidaridad, pertenencia y compañerismo, y

III. En los casos de unidades de aprendizaje con tipología de laboratorio, cumplir con los requisitos de material requerido según el caso, así como las indicaciones consignadas en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente y el manual.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 39. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la unidad académica y de sentido de pertenencia a la Universidad.

ARTÍCULO 40. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil de la Facultad:

I. Asesoría y tutorías académicas;

II. Orientación educativa y psicopedagógica;

III. Emprendedores;

IV. Formación de valores;

V. Intercambio estudiantil;

VI. Vinculación, y

VII. Las demás que autorice el director.

Los alcances y objetivos de los programas de servicio a la comunidad estudiantil serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 41. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General* de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación de la Facultad.

ARTÍCULO 42. Los Consejos de Vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General* de la Universidad. Los Consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director de la Facultad.

ARTÍCULO 43. Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

ARTÍCULO 44. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

ARTÍCULO 45. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la

Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 46. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del programa de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

ARTÍCULO 47. La Facultad promoverá la vinculación con sus egresados en todos sus programas, preferentemente a través de las organizaciones profesionales.

ARTÍCULO 48. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 49. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la unidad académica.

TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD.

ARTÍCULO 50. Se consideran apoyos académicos los servicios de información académica, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; y demás instalaciones puestas a disposición del personal académico y alumnos

de los programas educativos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

ARTÍCULO 51. Los integrantes de la Facultad, así como las personas ajenas a ésta, que hagan uso de las instalaciones físicas, equipos y materiales didácticos y demás bienes destinados al servicio de la misma, deberán conducirse responsablemente en el buen uso de éstos, por lo que habrán de apegarse a los lineamientos siguientes:

- I. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
- II. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
- III. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos;
- IV. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por hacer uso distinto al de la naturaleza para lo que fueron creados, ya sea por dolo o negligencia;
- V. La prohibición de fumar dentro de las instalaciones de la Facultad;
- VI. La prohibición de consumir alimentos y bebidas, y hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados o que interfieran con las labores académicas dentro de las aulas, salas y laboratorios de la Facultad, y
- VII. Respetar y cumplir puntualmente el *Reglamento Interno* del laboratorio de cómputo de la Facultad, mismo que deberá publicarse en las instalaciones del laboratorio y en la página electrónica de la unidad académica.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 52. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad universitaria o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la unidad académica, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos, con aprobación del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 53. El director y los miembros del Consejo Técnico de la Facultad podrán proponer ante dicho Consejo el otorgamiento del reconocimiento especial.

ARTÍCULO 54. El reconocimiento especial se otorgará por el director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido por el *Estatuto General* de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Es facultad del director sancionar a los integrantes de la Facultad a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

ARTÍCULO 56. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte del director, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al alumno al que se le imputa la falta, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que exprese las defensas que estime conveniente y, en general, señale los derechos que le asistan;

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el director dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al alumno;

IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al alumno, la resolución deberá informársele por escrito, indicándole que goza del derecho de impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso y por ningún motivo podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas.

ARTÍCULO 57. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el director de la Facultad o acudir directamente al Tribunal Universitario.

ARTÍCULO 58. Si el alumno impugna la sanción aplicada por el profesor ante el director de la Facultad, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, dictando en su caso las medidas conducentes. El director podrá confirmar, modificar o

revocar la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación del director será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

En caso de que el director no emita su resolución en el plazo antes mencionado, se considerará actualizada la negativa ficta, quedando el alumno inconforme en aptitud de demandar la nulidad de la misma ante el Tribunal Universitario.

TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 59. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor a partir de esa fecha el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecido en el mismo.

SEGUNDO. El director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, deberá expedir, de conformidad con el presente reglamento, el manual de la Facultad.

Mexicali, Baja California, a 25 de febrero de 2009
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, secretario general de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción II del *Estatuto General* de la propia Universidad,

C E R T I F I C O

Que en el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en la correspondiente a la sesión ordinaria del veinte de febrero de dos mil nueve, en el punto trigésimo de la orden del día, se encuentra el Acuerdo tomado por los integrantes presentes del Consejo Universitario, mediante el cual se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Contaduría y Administración, de la Universidad Autónoma de Baja California*, para quedar conforme al texto que aparece en el acta respectiva, que corresponde a la publicación que de éste se hace por disposición del rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de marzo de dos mil nueve, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Gaceta Universitaria es el órgano oficial de la UABC, y se publica cada catorcena. Este número 225, fue publicado el 7 de marzo de 2009 en la sección III aparece publicado el presente reglamento. Los artículos firmados son responsabilidad del autor.

Se autoriza su reproducción parcial o total citando la fuente. Tiraje 30,000 ejemplares.

Correspondencia: Departamento de Información y Comunicación Interna. Av. Reforma #1375, Col. Nueva, Mexicali, Baja California, C.P. 21100, Tel. (686) 553-4167. Correo electrónico: gaceta@uabc.mx.